



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

VEDADO CONSENTIDO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-1938

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 226 ptas.
Fuera de la Capital. 250 >

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSECCIONES
No gratuitas, 4,50 ptas. Mens
Pagos por adelantado.

Año 1967

Martes 9 de mayo

Número 105

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas a jóvenes inválidos que deseen cursar estudios durante el curso 1967-68 en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Madrid.

Elmo. Sr.: La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la concesión por prórroga o nueva adjudicación, de becas para jóvenes inválidos que en régimen de internado deseen recibir en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Madrid durante el curso escolar 1967-68, además del tratamiento médico, las enseñanzas teórico-prácticas de Iniciación Profesional. Dichos beneficios se satisfarán con cargo al crédito que figura en el plan de inversiones para 1967.

I. Aspirantes que pueden concurrir y cuantía de las becas

1.º Serán requisitos indispensables para tomar parte en esta convocatoria: Ser español, varón, comprendido entre los doce y los dieciséis años de edad y estar afectado de invalidez del aparato locomotor o poseer una alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe seriamente la normal formación—pedagógica y profesional—del adolescente, así como no tener afectadas las facultades mentales y hallarse en posesión de certificado de

estudios primarios o el de escolaridad. En su defecto, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que sin estar en posesión de dichos documentos superen un examen mediante el cual acrediten la debida suficiencia en las materias que comprende la enseñanza primaria.

2.º La cuantía de las becas será proporcionada a las necesidades económicas de las respectivas familias de los solicitantes. Los módulos individuales se ajustarán a los que se establezcan con carácter general en el plan de inversiones para el año 1967.

II. Solicitud y tramitación

3.º Las peticiones de ingreso deberán formularse en instancia escrita de puño y letra del interesado y dirigida al excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, finca de Vista Alegre, Madrid-19), dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificación médica oficial acreditativa de la invalidez que padece, de estar vacunado y revacunado y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni mental.
- c) Dos fotografías tamaño postal, una de frente y otra de perfil, desnudo, con pantalón de baño, en forma que sea claramente visible y apreciada su invalidez.
- d) Certificado de estudios primarios.

Los solicitantes que deseen obtener para el curso 1967-68 la prórroga de la beca que hayan disfrutado durante el actual curso escolar bastará con que reiteren su petición para la

presente convocatoria, sin que hayan de acompañar nueva documentación.

III. Selección de los beneficiarios

4.º Finalizado el plazo de admisión de solicitudes y seleccionados los aspirantes se procederá a su reconocimiento médico en el Instituto y, en su caso, al examen de suficiencia correspondiente, a cuyo efecto serán convocados personalmente.

5.º Acordado el ingreso definitivo de los aspirantes pasarán a las Clínicas del Centro para su rehabilitación funcional, y al terminar ésta o simultáneamente asistirán a las clases y talleres correspondientes al primero y segundo curso de Iniciación Profesional, con arreglo al plan aprobado por Decreto de 23 de agosto de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año ("Boletín Oficial del Estado" del 21).

IV. Divulgación de esta convocatoria.

6.º Por los Servicios de Protección Escolar, y especialmente por las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, se dará la máxima publicidad a la presente convocatoria y los Directores de los Centros oficiales de esta clase de enseñanza insertarán la misma en los tablones de anuncios del Centro.

V. Interpretación de la convocatoria

7.º La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social podrá dictar las normas o aclaraciones que se estimen oportunas para la interpretación de la presente convocatoria.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1967.— El Comisario general, Isidoro Martín. Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional, Sres. Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar, Presidentes de las Juntas Provinciales de Formación Industrial, Director del Instituto de Reeducación de Inválidos y Secretario del Patronato de Protección Escolar y Jefe de la Sección Económica de Protección Escolar.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de marzo de 1967 por la que se modifican determinadas Agrupaciones y Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales.

Ilustrísimo señor:

Las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales fueron creadas por Orden ministerial de 6 de marzo de 1946 y revisadas por la de 8 de febrero de 1954, en aplicación de lo previsto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, habiendo sido objeto con posterioridad de algunas modificaciones como consecuencia de la supresión de Juzgados Comarcales y la creación de nuevos Municipales; por estas mismas causas se han seguido produciendo sensibles cambios en determinadas Agrupaciones, a las que además ha afectado la modificación de la demarcación judicial acordada por Decreto de 11 de noviembre de 1965, resultando patente en consecuencia la necesidad de proceder a una nueva estructuración de varias de aquellas unidades, con el fin de distribuir adecuadamente el cometido y funciones de sus respectivos titulares según las necesidades del servicio, si bien tales modificaciones tienen un carácter provisional que no prejuzga la plantilla orgánica que habrá de acordarse y revisarse conforme al artículo 22 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, y a las Leyes procesales y orgánicas hoy en estudio.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. — Las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales que a continuación se expresan quedarán agrupadas, para ser servidas simultáneamente por un solo titular, del siguiente modo:

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Provincia de Burgos

56. Aranda de Duero-Roa-Salas de los Infantes.
57. Burgos, números 1 y 2-Belardillo-Sedano.
60. Lerma-Castrojeriz-Villadiego.

Segundo. — Quedan suprimidas las Agrupaciones que en las Ordenes ministeriales de 8 de febrero de 1954, 8 de febrero de 1957, 31 de marzo de 1962 y 24 de mayo del mismo año se hallan señaladas con los números 3, 7, 8, 14, 18, 25, 42, 43, 50, 54, 59, 63, 85, 86, 88, 89, 90, 94, 106, 107, 111, 116, 118, 120, 137, 141, 143, 157, 168, 173, 182, 186, 207, 209, 211, 222, 230, 244, 246, 248, 255, 258, 267, 272, 273, 275, 291, 295, 296, 298, 299, 311, 314, 319, 321, 328, 330, 334 y 345, por la incorporación de las Fiscalías que las constituían a otras Agrupaciones, en la forma que se determina en el apartado primero de la presente Orden.

Tercero.—Los Fiscales titulares de las Agrupaciones suprimidas tendrán preferencia para ocupar la Agrupación a la que se hayan adscrito algunas de las Fiscalías que tenían a su cargo en el caso de que se halle vacante y lo soliciten en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden.

Los restantes titulares de las Agrupaciones que se suprimen continuarán provisionalmente desempeñando su cargo en las mismas, debiendo participar en los concursos de traslado que se anuncien en lo sucesivo, y en el supuesto de no solicitar o no obtener nuevo destino en ninguno de los tres primeros concursos que se convoquen a partir de la fecha de esta Orden, serán nombrados para aquellas Agrupaciones que la conveniencia del servicio aconseje cubrir.

Si durante el desempeño provisional de la Agrupación suprimida quedase vacante alguna de las que haya absorbido las Fiscalías de aquella, su titular tendrá preferencia para ocuparla si lo solicita en el término de quince días a partir de la fecha del cese de su titular.

Cuarto.—Los Fiscales sustitutos de las Agrupaciones que se relacionan en el apartado primero de esta Orden ejercerán las funciones de sustitución en todas las Fiscalías que comprende cada una de aquéllas.

Los Presidentes de las Audiencias Territoriales respectivas darán el cese

a los Fiscales sustitutos de las Agrupaciones que se suprimen en el apartado segundo de esta Orden.

Quinto. — Quedan derogados los preceptos de las Ordenes ministeriales de 8 de febrero de 1954, 8 de febrero de 1957, 31 de marzo de 1962 y 24 de mayo del mismo año, en cuanto se opongan a lo establecido por la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1967.— Oriol.

Ilustrísimo señor Director general de Justicia.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de 31 de marzo de 1967, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Junta Traslaloma:

“Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Junta de Traslaloma, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Junta de Traslaloma, provincia de Burgos, por la que se declaran existen las siguientes:

Colada del Valle de Mena a Medina de Pomar.—Anchura 10 metros.

Colada de la Junta de Oteo, por Castresana, Villaventín a Návagos y

513. Leandro González, 40, idem.
 514. Sixto Sualdea, 45, idem.
 515. Pelayo Alvarez, 35, idem.
 516. Agapito Albarrán, 143, id.
 517. Calixto Cala, 15, restaurante.
 519. Marcelo Sanz, 1, cereal.
 520. Tiburcio Sanz, 2, cereal.
 521. Manuel Pascual, 23, idem.
 522. Félix Arranz, 63, idem.
 523. Eduardo García, 43, idem.
 523. Eduardo García, 43, idem.
 524. Rafael Marina, 80, idem.
 526. Pascual Hermanos, 147, granja.
 527. Rufino Salinero, 196, cereal.
 528. Amancio Salinero, 36, idem.
 529. Dionisio Serrano, 27, idem.
 503. Félix Alvarez, 24, idem.

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referida al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Mamés, 19 de abril de 1967.
 El Alcalde, Plácido Santiago.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justifi-

cantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referida al ejercicio de 1966, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontoria del Pinar, 20 de abril de 1967.—El Alcalde, José Navazo.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto de construcción de un Centro Rural de Higiene y vivienda para Médico, redactado por el Arquitecto don Marcos Rico Santamaría, importante en la cantidad de 479.912,82 pesetas, queda expuesto al público por el término de quince días hábiles, en la Secretaría Municipal, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Vilviestre del Pinar, 3 de mayo de 1967.—El Alcalde, Santiago de Rioja.

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, 2.º de la vigente Ley de régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revilla Vallejera, 25 de abril de 1967.—El Alcalde, Segundo Mozos.

Anuncios Particulares

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Estación de Servicio

A efectos de las distancias que determinan los artículos 15 y 20 del vigente Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles, se hace saber que en 29.4-67, se ha presentado en Oficinas Centrales-Madrid, la siguiente petición de permiso, para construir una Estación de Servicio de 3.ª categoría:

Peticionario: D. Fernando Sánchez Pérez, en nombre de Sociedad a constituir.

Emplazamiento: P. k. 13,700 de la carretera N-620 de Burgos a Valladolid.

Término municipal: Frandovínez (Burgos).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizadas o de peticiones presentadas en período de trámite que se consideren afectadas por estimar que no guardan las debidas distancias, formularán sus escritos de oposición debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, presentándolos en nuestras Agencias Comerciales o en las Oficinas Centrales de Madrid (Paseo del Prado, 6), durante el plazo de treinta días naturales, desde la fecha de recepción de la petición.

Burgos, 5 de mayo de 1967.—
 1755.—171,00

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Está autorizada para hacer el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de los TRABAJADORES AUTÓNOMOS AGRÍCOLAS

Domicilio: Espolón, 20, Burgos.